

Con la firma del Acuerdo para el Personal Funcionario y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, ambos para el cuatrienio de 1996 a 1999, se ha establecido una regulación, completa y unificada para los dos colectivos, es decir el de los funcionarios y el del personal laboral, en materias como la jornada, horario de trabajo, permisos y licencias, a través de una norma pactada entre la Administración Autonómica y los representantes del personal a su servicio, que sin duda ha llenado una laguna existente en otros momentos y que hace innecesaria la Orden de 18 de mayo de 1989, que ha de ser derogada, sin tener que ser sustituida por otra que la actualice.

Ante la nueva situación creada, dos eran las opciones que tenía la Administración para definir el marco jurídico en la materia. Una, repetir cuanto en el Convenio y el Acuerdo se contiene y con una Orden darle rango reglamentario, y otra, por la que se ha optado, respetar la preeminencia que a dichos Convenio y Acuerdo les corresponde como ley "inter partes" y utilizar la norma reglamentaria para derogar formalmente la anterior, completar en lo imprescindible las normas pactadas y posibilitar la coordinación y unificación de criterios en toda la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, una vez realizados los trámites preceptivos y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1º.-

En materia de jornada y horario de trabajo, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo para el Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral, ambos con vigencia para el cuatrienio de 1996 a 1999, que fueron aprobados el 9 de diciembre de 1996 y que han sido publicados en el Boletín Oficial de La Rioja del día 8 de febrero de 1997.

Artículo 2º.-

Sin perjuicio de la jornada semanal establecida con carácter general en el artículo 22 del Convenio y Acuerdo, los servicios de Registro General y la Oficina de Atención al Ciudadano permanecerán abiertas los sábados por la mañana.

Artículo 3º.-

En la primera quincena del mes de noviembre la Comisión Paritaria establecerá la jornada en cómputo anual y los criterios para su distribución, para el año siguiente. Las Secretarías Generales Técnicas remitirán a la Dirección General de la Función Pública, con anterioridad al día 1 de diciembre, la programación del trabajo (horario-turnos) de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general.

Esta programación será remitida por la Dirección General de Función Pública al Comité de Empresa y a las Juntas de Personal, antes del día 15 de diciembre, para que estos órganos de representación puedan emitir su informe, si lo consideran conveniente, en el plazo de 15 días naturales.

Efectuadas las correcciones que en su caso resultasen procedentes, con toda la documentación señalada en este artículo se elaborará el calendario anual con el contenido que se contempla en el artículo 22.5 del Convenio y Acuerdo, y que entrará en vigor el 1 de enero.

Artículo 4º.-

Los puestos de trabajo que tengan jornada especial, y los tipos de jornada especial, serán los determinados con este carácter en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

El personal adscrito a servicios que, por la singularidad de su función, viniera prestando su trabajo con arreglo a un horario especial debidamente establecido, continuará en esta situación.

El personal de libre designación que desempeña los puestos de Secretarías de Consejeros y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizará un horario de treinta y siete horas y media semanales, adaptado a las necesidades que sean marcadas por su jefe respectivo.

Para el cómputo de la jornada de los conductores adscritos al Parque Móvil de la Comunidad Autónoma, se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia.

A las Secretarías Generales Técnicas corresponde establecer los horarios especiales para aquéllas unidades en las que el interés del servicio así lo requiera.

Corresponde a la Dirección General de Función Pública coordinar cuantas actuaciones se produzcan en esta materia y mantener una unidad de criterios en toda la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, por lo que será informada de cuantas actuaciones se realicen en materia de fijación de jornadas y horarios.

Artículo 5º.-

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen causas de enfermedad, deberán ser justificadas por la persona afectada ante su Secretaría General Técnica.

La presentación del parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatoria en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad. También será obligatoria la presentación de los subsiguientes partes de confirmación en los modelos y plazos reglamentariamente establecidos por MUFACE y Seguridad Social, según los casos.

Artículo 6º.-

Los permisos y licencias establecidos reglamentariamente serán solicitados por el interesado, y en los casos que las circunstancias así lo requieran, deberán presentarse los documentos que justifiquen la procedencia de su concesión.

Para el uso de las horas sindicales, deberá procederse a la comunicación previa de su utilización.

Orden de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, de 14 de Noviembre de 1997, por la que se regula la Jornada Laboral y Horario de trabajo, Permisos y Licencias del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja



Artículo 7º.-

El personal podrá disponer a su conveniencia de los días previstos en el apartado 1.8 del artículo 27 del Convenio y Acuerdo, previa su correspondiente autorización. Cuando por razones del servicio no se pueda disfrutar de este permiso a lo largo del año, podrá concederse en los quince primeros días del mes de enero siguiente.

Quienes, por razones del servicio, realicen el mismo en los días 24 y 31 de diciembre, podrán disfrutar de otros alternativos a su libre elección, dentro del año al que los mismos correspondan.

En el año que los días 24 y 31 de diciembre correspondan a días festivos, se sustituirán por días laborables alternativos, elegidos por el personal a lo largo de todo el año.

Artículo 8º.-

Las licencias sin sueldo en los términos establecidos en el artículo 28.1 del Convenio y Acuerdo, serán concedidas por la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería donde el solicitante preste sus servicios y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 9º.-

Se faculta a la Dirección General de Función Pública para que dicte instrucciones para la aplicación de esta Orden con unidad de criterios en toda la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Norma Derogatoria: Queda expresamente derogada la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1989, publicada en el B.O.R. de 27-05-89.

Norma Final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 14 de noviembre de 1997.

EL CONSEJERO, Manuel Arenilla Sáez.